

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL*

*Bogotá D. C. diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)*

*Ref. Prueba Extraprocesal Rad. 11001400305320240033700*

*Cumplidos los requisitos formales contemplados en el Código General del Proceso, con base en lo preceptuado en el artículo 184 ibidem, la Juez Resuelve:*

*1. Admitir la solicitud de Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de Parte, efectuada a través de apoderado judicial de Omar Antonio Ibáñez Ortiz, Nancy Ibáñez Ortiz y Henry Ibáñez Ortiz, identificados con la cedula de ciudadanía No 79.352.872, 51.991.510 y 79.272.602, respectivamente.*

*En consecuencia, se ordena fijar el día diecisiete (17) de mayo de 2024 a las nueve de mañana 9:00 A.M.) para que la convocada Nohora Stella Ibáñez Ortiz, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá identificado con la cedula de ciudadanía No. 52.107.925 comparezca a la audiencia virtual para que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado en los términos y con los fines indicados en la solicitud.*

*ENLACE PARA CONECTARSE A LA AUDIENCIA:*

<https://call.lifefizecloud.com/21257559>

*En caso de no contar con los recursos tecnológicos para acceder de manera virtual, deberán comparecer a la sede del juzgado con 15 minutos de anticipación.*

*Ordenar surtir la notificación conforme a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 183 del CGP, con una antelación mínima de cinco días a la fecha fijada para la diligencia, en la que se deberá indicar en forma clara y precisa el correo electrónico del juzgado.*

*Reconocer Personería Jurídica a Rafael Becerra Poveda, como apoderado de la parte convocante en los términos y para los efectos del poder allegado.*

*2. Rechazar la presente prueba anticipada por improcedente, respecto el señor Javier Francisco Díaz Hoyos.*

*Lo anterior por cuanto para el caso del interrogatorio como prueba anticipada, el artículo 184 ibídem, señala que cuando una persona pretenda demandar o tema que se le demande, podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud se indicará sucintamente lo que se pretende probar, y pese a que se inadmitió la solicitud en dicho sentido, se señala que el mismo conocía del negocio, y el interrogatorio de parte debe versar sobre hechos susceptibles de confesión por parte del convocado, sin que la información que se pretende obtener con la prueba solicitada sea susceptible de ser confesada.*

*Por otra parte, atendiendo los principios procesales de economía y celeridad el artículo 85 del Código General del Proceso, señala el trámite que se debe adelantar cuando se pretende citar en proceso a una persona sin que se tenga prueba de la calidad en que es citada.*

*Notifíquese,*

  
**Nancy Ramírez González**  
*Juez*

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 64 fijado en el Portal Web de  
la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 18 - abril - 2024  
*Edna Dayan Alfonso Gómez*  
Secretaria